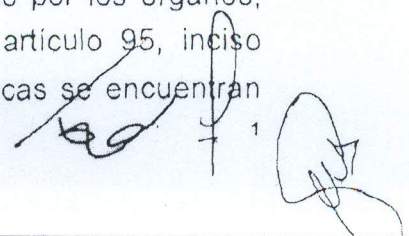


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.621.315 de Cali, Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali nombrado mediante decreto No. 0097 del 01 de marzo de 2005 y posesionado mediante acta No.089 de marzo 04 de 2005, debidamente facultado para suscribir el presente convenio mediante decreto 0452 de 2006 y que para el presente convenio se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **JOSE GUSTAVO CASTILLO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.820.363 expedida en Jamundí (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, debidamente facultado para celebrar este convenio, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE O EL CENTRO**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por el artículo 24 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **A).** Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso 2º, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **B).** Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **C).** De acuerdo con el contenido del artículo 365 C. N., los servicios públicos "...estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". **D).** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **E.)** Que el artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades públicas se encuentran

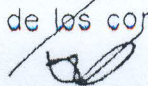
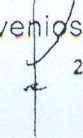

WA

1



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". F.) Que la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Transito y Transporte) dispone en el parágrafo 1 del artículo tercero que "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenios le sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito". Igualmente el inciso segundo del artículo séptimo *ibidem*, contempla: "...Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas...". G.) Que el artículo 125 de la ley 769 de 2002, reglamenta el procedimiento de inmovilización que consiste en "*suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o por las vías privadas abiertas al público. Para tal efecto el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente*" (...). H.) Que el Alcalde de Santiago de Cali, el día 1 de Julio de 2004 mediante Decreto No.0362 autorizó al Secretario de Tránsito y Transporte de Cali para que mediante convenios con las entidades públicas o privadas constituya y asigne funciones a los organismos de apoyo para la regulación del transito en el Municipio de Santiago de Cali. I.) Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali bajo las premisas anotadas y teniendo en cuenta las normas que regulan la materia, debe tener un lugar destinado para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito y transporte. J.) Que es de conocimiento público que conforme a fallos de tutela impetrados en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal no se pueden utilizar las instalaciones de Salomia como patios oficiales por razones de salubridad y capacidad. K.) Que en virtud de las consideraciones anotadas, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal debe constituir un convenio con un organismo que sirva de apoyo a la autoridad de tránsito, que le permita cumplir con sus obligaciones legales respecto de la inmovilización de vehículos. L.) Que de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 24 literal c), la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los casos, que la misma ley autoriza contratar de manera directa, siendo uno de ellos el de los convenios

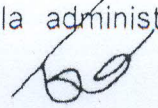

  
2

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Interadministrativos. Igual autorización se encuentra contenida en el artículo 7 del decreto 855 de 1994, según el cual; "Los convenios interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre si las entidades a que se refiere el artículo segundo de la ley 80 de 1993, con excepción de los convenios de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, se celebrarán directamente." M.) Que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda, es una sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 12 del 13 de Enero de 1977 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 16 de Marzo 1977 bajo el número 20961 del libro IX matrícula No. 041411 y en desarrollo de su objeto social se rige por las normas y mandatos previstos en los estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo dispuesto en el título 6º, del Libro Segundo del Código de Comercio, de la ley 489 de 1998 y a las demás disposiciones pertinentes que expidan las autoridades competentes. N.) Que en el objeto social de la sociedad de economía mixta CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA se considera que la entidad es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y entre sus objetivos está de contribuir efectivamente con las políticas y proyectos de seguridad vial de la ciudad y la región. Son socios del Centro de Diagnóstico automotor del Valle Ltda.; el Municipio de Santiago de Cali con el 49.7%, el Ministerio de Transporte con el 45.2%, el Departamento del Valle del Cauca con el 2.7% y la Fundación para el Desarrollo del Valle del Cauca FDI con el 2.4%. O.) Que la vigilancia y el control de la circulación de vehículos automotores en la ciudad, es parte esencial de una política permanente de seguridad vial en la que pueden y deben comprometerse ambas entidades. P.) Que las partes que intervienen en el presente convenio Interadministrativo manifiestan expresamente, bajo la gravedad del juramento, que no concurren inhabilidades e incompatibilidades que le impidan celebrar el presente acuerdo y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. Q.) Que es el fin Estatal de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal velar por el normal desenvolvimiento del tránsito y el transporte adoptando las medidas que le sean necesarias dentro del marco legal. Con base en las anteriores consideraciones las partes. ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Autorizar a EL CENTRO por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali para la administración y

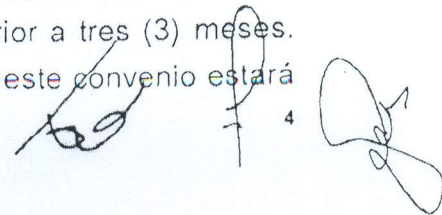
HT


3


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito bajo su cuenta y riesgo, aportando para ello la infraestructura física y tecnológica necesaria. **CLAUSULA SEGUNDA:** El desarrollo del objeto del presente convenio incluye entre otros aspectos, los siguientes 1.) Recursos tecnológicos para la modernización y optimización de la gestión, 2.) Recurso humano calificado para la realización de las actividades propias del servicio y el cumplimiento del presente convenio 3.) Cumplir las instrucciones y órdenes del municipio de Santiago de Cali para el buen desarrollo del convenio. **CLAUSULA TERCERA:** EL CENTRO tendrá derecho, como contraprestación por las inversiones realizadas y por la labor ejecutada, al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del valor que cancelen los usuarios por los ingresos en relación con las actividades y servicios objeto del convenio, El treinta y cinco (35%) restante corresponderá a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO:** Las tarifas de los servicios están establecidas en el acuerdo 32 de 1998 y se podrán modificar de acuerdo con las normas vigentes. Si con la modificación se afecta el flujo económico del convenio, se restablecerá el mismo en los términos de ley, a favor de cualquiera de las partes, y en orden a preservar la equivalencia de las prestaciones pactadas, adoptando las medidas que sean necesarias para mantener dicha equivalencia. **CLAUSULA CUARTA:** Los valores a que tenga derecho EL CENTRO se deducirán de los pagos que deban efectuar los usuarios por concepto de la prestación de los servicios objeto de este convenio; los cuales deberán ser efectuados a través de las entidades financieras con los cuales EL CENTRO tenga convenio. En estas entidades se abrirá una cuenta de recaudo desde la cual se distribuirán y transferirán al final de cada operación diaria los valores y porcentajes que correspondan a EL MUNICIPIO y AL CENTRO. **CLAUSULA QUINTA:** El presente convenio es de cuantía indeterminada y no requiere de disponibilidad o registro presupuestal alguno. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** Este convenio tiene una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Operación de los Procesos de Atención al Público, la cual será suscrita por el MUNICIPIO Y EL CENTRO y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, si una de las partes determina no continuar con el convenio, deberá hacérselo saber a la otra en un término de antelación no inferior a tres (3) meses. **CLAUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La Interventoría de este convenio estará

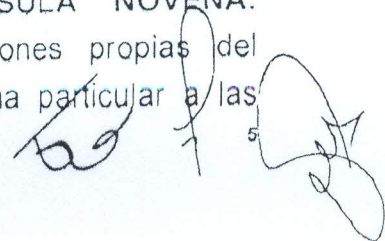
HA
4



usuarios, así como los mecanismos de control para garantizar

conformidad con la Ley. 5. Mantener actualizada la información y garantizar a través de medios sistematizados el acceso permanente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a la información relativa al presente convenio. 6. Garantizar un eficiente servicio a los usuarios. **PARAGRAFO:** El CENTRO deberá informar mensualmente a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, previo requerimiento al propietario registrado en este organismo de tránsito, de los vehículos inmovilizados que su propietario o tenedor no a retirado. Pasados seis (6) meses la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal conjuntamente con El CENTRO buscaran el mecanismo jurídico que permita el cobro de la tarifa adeudada y el retiro de tal automotor del parqueadero. 7. Verificar el pago por parte de propietario o tenedor del automotor de los servicios objeto del presente convenio para permitir la salida de vehículos inmovilizados previa emisión de la orden de entrega expedida por la autoridad de tránsito. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Además de las obligaciones propias del convenio Interadministrativo, EL MUNICIPIO se obliga de forma particular a las

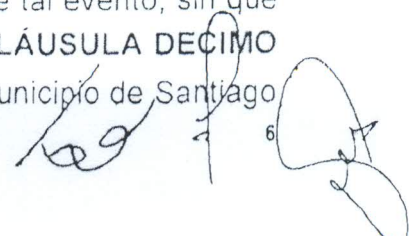
14



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

siguientes: 1. Reconocer el porcentaje único establecido según el modelo de retribución económico pactado en la cláusula tercera del presente convenio. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte. 3. Suministrar al CENTRO toda la información disponible que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del presente convenio. 4. Aprobar la selección de los predios donde se prestará el servicio objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El CENTRO No podrá ceder la posición contractual salvo autorización expresa y por escrito del MUNICIPIO, pudiendo en todo caso sub-contratar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado las actividades especializadas que deba realizar para el desarrollo del objeto contractual, pero mantendrá la responsabilidad de la actividad contractual. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: COMITÉ DE CONTROL.** Las partes acuerdan crear un comité de control y seguimiento del presente convenio, el cual deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta (30) días calendario y estará compuesto por tres (3) delegados del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal y dos (2) delegados de la Gerencia del CENTRO. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio: 1. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. La expresión voluntaria de común acuerdo, en cualquier tiempo con una antelación no inferior a tres (3) meses, de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) El vencimiento del término, para cuya conclusión no se requerirá previamente a ninguna de las dos partes. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes previo cumplimiento de los requisitos legales. Por tratarse de un convenio inter administrativo, requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 855 de 1994, pero no de la constitución de la garantía única. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIONES VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán suspender su ejecución por circunstancias de fuerzas mayor o caso fortuito para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan la designación del Municipio de Santiago

154
6



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como domicilio. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio será objeto de liquidación en los términos establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Ninguna de las personas contratadas o subcontratadas por EL CENTRO adquiere por razón de la celebración de este convenio vinculación laboral con LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL y, por lo tanto, el pago de prestaciones sociales y demás obligaciones laborales serán de responsabilidad exclusiva DEL CENTRO. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GASTOS E IMPUESTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo exclusivo del CENTRO, incluyendo la publicación en el Boletín Municipal, requisito que se entiende cumplido con la entrega del recibo de pago de la publicación. El presente convenio se encuentra excluido de IVA según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 1372 de 1992. **CLAUSULA DECIMO NOVENA:** Este convenio estará sujeto a las veedurías ciudadanas conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Por el Municipio de Santiago de Cali,



MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ

Secretario de Transito y Transporte de Santiago de Cali

Por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.



JOSE GUSTAVO CASTILLO R.

Gerente